



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CAMARAS FRIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC).

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Contratos de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominara "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y **JOHNNY OBILSON CABRERA**, (antes YONIS OBILSON CABRERA modificado según resolución N° OCR-RCT-0801-2005-540-RO. Del R.N.P), mayor de edad, soltero, perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con de Identidad N° 1508-1967-00130 y de este domicilio como Gerente Propietario de "**SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC)**" con RTN 1508-1967-001302 facultado mediante testimonio de Escritura Publica número cuatro (04) otorgado por el notario Francisco Álvarez Sambula, en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil tres (2003), e inscrito bajo el asiento N° noventa y cinco (95) tomo cuatrocientos treinta y nueve (439) del libro de Comerciante Individual, denominado en adelante EL PROVEEDOR; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aires Acondicionados y Cámaras Frías entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y Servicios Técnicos Cabrera (SETEC)", por este acto decidimos celebrar el **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CAMARAS FRIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC)**, suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 27 de diciembre del 2017, el cual se deberá leer así: **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.**- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el primero (01) de julio del año dos mil diecisiete y su duración será hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018); Queda convenido y aceptado que si "**EL SENASA**" o por "**LA EMPRESA**" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con **treinta (30) días naturales** de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

CLAUSULA : MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente ADENDUM, en dos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad



JOHNNY OBILSON CABRERA
Gerente Propietario de la empresa
Servicios Técnicos Cabrera (SETEC)
Id. No. 1508-1967-00130



CONTRATO SENASA-DAF-024-2018

CONTRATO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Nosotros, RICARDO ARTURO PAZ MEJIA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1971-03905, actuando en mi condición de Director General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA nombrado en Consejo Directivo mediante acta N. 001-2017 de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017) y que para los efectos de este contrato, se denominara "EL SENASA", por una parte y por otras parte, JOHNNY OBILSON CABRERA, mayor de edad, soltero, perito mercantil y contador público, hondureño, con numero de identidad 1508-1967-000130 y de este vecindario, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la Sociedad Mercantil Servicios Técnicos Cabrera (SETEC),. Constituida mediante Testimonio de Escritura Publica N° 01 de fecha 17 de enero del año 2003, autorizada por el notario Francisco Álvarez Sambula, inscrita bajo el numero noventa y cinco (95), del tomo 439, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien para los efectos de este Contrato, se denominará "SETEC", celebramos el presente Contrato de Servicios Mantenimiento Preventivo a Equipo de Aire Acondicionado, quedando sujeto a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es el Mantenimiento Preventivo a Equipo de Aire Acondicionado de las Dependencias del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), que a continuación se detallan: Oficinas Principales, Laboratorio San José, Instituto Hondureño de Investigación Medico Veterinaria (IIIMV), Regionales de Comayagua, Departamento de Comayagua, Choluteca Departamento de Choluteca y Danli Departamento de El Paraiso. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.**- El presente contrato se suscribe por un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.239,844.00), valor que incluye el quince (15%) de Impuesto Sobre Ventas. El pago de este Servicio se hará efectivo mediante transferencia por el Sistema de Administración de Financiera Integrada (SIAFI), para lo que "SETEC" hará entrega al Departamento de Administración y Finanzas lo siguiente: 1) Factura a nombre del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en los cuales se consignan los datos generales del servicio prestado, así como el periodo al que corresponde dicho servicio. 2) Constancia emitida por el Departamento de Servicios Generales en el cual se informa sobre la calidad del servicio recibido durante el periodo al que corresponde la facturación presentada por "SETEC". **CLAUSULA CUARTA: FINACIMIENTO DE LOS FONDOS.**- Este contrato será financiado con fondos propios de "EL SENASA". **CLAUSULA QUINTA: MONTO OFERTADO POR DEPENDENCIA.**-



Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
193	Mantenimiento preventivo para 193 unidades de aires acondicionados, refrigeradoras, congeladores, frízer y cuartos fríos.	L. 180.00	L. 34,740.00
17	Mantenimiento preventivo para 17 aires acondicionados de las oficinas de Choluteca.	L. 480.00	L. 8,160.00
13	Mantenimiento preventivo para 13 aires acondicionados de las oficinas de Comayagua	L. 480.00	L. 6,240.00
3	Mantenimiento preventivo para 3 aires acondicionados de las oficinas de Danli.	L. 1,000.00	L. 3,000.00
		Sub Total	L. 52,140.00
		15% ISV	L. 7,821.00
		Total Mensual	L. 59,961.00
		Total	L. 239,844.00

CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.- "SETEC" se compromete a efectuar al "SENASA", en un horario que no interrumpa las labores de la misma, los servicios de mantenimiento preventivo de los aires acondicionados, conforme a las especificaciones y programaciones siguientes: limpieza de filtros, evaporadoras, condensadoras y drenajes una vez por mes, revisión de corrientes, presiones de gas, valineras, dispositivos eléctricos y ventiladoras una vez por mes.

CLAUSULA SEPTIMA: OTRAS CONDICIONES ESPECIALES REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.- "SETEC" 1. Se compromete a que el personal asignado para las tareas de mantenimiento relacionado, realizara una inspección mensual y cuando sea llamado o requerido de urgencia sobre cada unidad indicada en estas bases, para asegurar su buen funcionamiento y en casos especiales o de emergencia atender las solicitudes de servicios de reparación a través de la línea telefónica, proporcionada para tal fin los números telefónicos de su oficina a cada oficina donde se encuentren los aires acondicionados. 2. El Servicio de mantenimiento se proporcionara en días y horas hábiles de acuerdo a las jornadas normales de trabajo. 3. Queda establecido para ambos contratantes que el suministro de las partes requeridas para las reparaciones necesarias en las unidades de aires acondicionados correrá por cuenta del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). 4. "SETEC" podrá sacar las unidades de aires acondicionados para ser reparados en sus talleres, cuando el caso así lo amerite debidamente para tal circunstancia solicitará un pase de entrega y de salida del Jefe de Servicios Generales. "SETEC" se responsabilizará por los daños que pudieran causar el o sus empleados a las unidades de aires acondicionado por negligencia debidamente comprobada. 5. Para mejorar control en la prestación de servicios de mantenimiento, "SETEC" identificará sus empleados con uniforme completo que identifique a la empresa, el uniforme deberá tener el nombre de la empresa en letras grandes para que tenga libre acceso a los Departamentos donde prestaran el servicio y carné de identificación. 6. "SETEC" se compromete a



atender las llamadas de emergencia para reparar los equipos que tengan a su cargo y que "EL SENASA" reporte durante las horas hábiles del día y durante la vigencia del contrato, dentro de la primera (1) o las dos (2) horas siguientes a que dicha falla sea reportada por la Administración. 7. Para lo anterior, deberá tener a disposición y actividades un número de teléfono móvil, un número telefónico fijo y una dirección electrónica, donde podrán ser reportadas dichas llamadas de emergencia. Por ningún motivo "SETEC" podrá mantener este número fuera de servicio durante el desarrollo del contrato. 8. "SETEC" deberá presentar el comprobante de servicio de cada unidad de aire acondicionado firmado por cada encargado o de Jefe de área, mismo que servirá de respaldo para el trámite de pago, entendiéndose que "EL SENASA" únicamente cancelara los servicios que cuenten con dicho respaldo. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "SETEC" CON EL PERSONAL LABORANTE.**- La calidad de patrono durante la ejecución del servicio o contrato será responsabilidad exclusiva de "SETEC", así mismo las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia del Contrato o la ejecución del servicio, incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden a: a) salarios (incluyendo horas extras, décimo tercer y décimo cuarto mes), b) Prestaciones laborales e indemnizaciones legales, c) Vacaciones pagadas anuales y proporcionales, d) Cotizaciones del personal HISS e INFOP, e) Permisos, incapacidades, accidentes de trabajo y riesgo profesional, etc., f) Uniformes. **CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- El incumplimiento total o parcial de las partes de las obligaciones que les corresponden de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.**- En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, "EL SENASA" previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante, posterior ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, por medio del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, para este efecto "SETEC" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL SENASA" en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION O SUBCONTRATACION.**- Queda terminantemente prohibido la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL SENASA". **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SANCIONES.**- Si "SETEC" no cumple con el Mantenimiento Preventivo a Equipo de Aire Acondicionado de las Dependencias del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), se aplicara multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del mantenimiento. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RECISION.**- Este contrato podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente contrato por: a) Incumplimiento de las clausulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el mantenimiento de los aires

acondicionados del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las practicas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.-asumir una estricta observancias y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición publica, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su firma. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las clausulas, obligándose a su fiel cumplimiento. Al día uno (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del SENASA

JOHNNY OBILSON CABRERA
Gerente Propietario S.I.P.E.C